

Fraqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Cantaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro correo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones por trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones extranjeras se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicadas en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, valen cinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanen de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se aborran con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de enero de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ADMINISTRACION

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Visto el expediente de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrid, decretada por ese Gobierno en 6 de febrero último:

Resultando que el Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrid, en sesión de 18 de octubre de 1914, acordó ordenar al Secretario, don Quintillo Ibáñez, que en el término de ocho días fijara su residencia en la capitalidad del Municipio, acuerdo que, por ignorarse la residencia del interesado, no fué cumplimentado hasta el 10 de diciembre del mismo año:

Resultando que el referido Ayuntamiento, en la sesión del día 17 de diciembre de 1914, acordó poner en posesión del cargo de Secretario municipal a D. Quintillo Ibáñez, previa invitación hecha a éste por el Alcalde, sobre si aceptaba o no el referido cargo, invitación que fué afirmativamente contestada, señalándose el día siguiente para la entrega de la documentación:

Resultando que el Alcalde, en 18 de diciembre, acordó suspender al mencionado Secretario, de empleo y sueldo, por treinta días, fundándose en que habiendo sido suspendido por igual plazo de tiempo en 31 de julio próximo pasado, no se había presentado a tomar posesión de su

destino hasta el día anterior a la fecha de esta nueva suspensión. Acordó también el referido Alcalde señalar el día 25 de diciembre, a las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, para que D. Quintillo Ibáñez se presentara a sufrir un reconocimiento facultativo, con objeto de que dos Médicos dictaminaran si la sordera que el Sr. Ibáñez padece, le imposibilitaba o no para el desempeño de su cargo. Al expediente se acompaña un acta para hacer constar que el reconocimiento facultativo no pudo tener lugar, por no haberse presentado el interesado; de todo lo cual, dió cuenta el Alcalde a la Corporación municipal, y ésta acordó elevar los antecedentes a este Gobierno para la resolución oportuna:

Resultando que ese Gobierno, por providencia de 6 de febrero próximo pasado, acordó destituir a don Quintillo Ibáñez del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrid, fundándose en que el no tener dicho señor su residencia en la capitalidad del Municipio, implicaba falta de celo en el desempeño del cargo, así como el no concurrir al reconocimiento médico, además de una desobediencia a las órdenes del Alcalde, era temor a que se pusiera de manifiesto su incapacidad física; viniendo a consultarse, en suma, tales hechos, el abandono de su destino, falta de celo, de tal gravedad, que hacía necesario el hacer uso de la facultad que a los Gobernadores concede el párrafo 2.º del art. 124 de la ley Municipal:

Resultando que concedidos quince días de audiencia en el expediente, el Secretario destituido, presenta escrito, manifestando que, sin causa alguna que lo justificase, fué diferentes veces suspendido de empleo y sueldo, y una vez destituido del cargo, destitución que por carecer de fundamento legal, fué revocada por ese Gobierno en 9 de junio del pasado año; que careciendo de medios de subsistencia, a causa de las repetidas suspensiones de sueldo, fué por lo que trasladó su residencia al pueblo de Valverde Enrique, donde habitaba su padre, porque no desempeñando el cargo de Secretario, era inútil su presencia en Sta. Cristina de Valmadrid. Acompaña a su escrito un acta firmada por varios vecinos, donde se afirma que el Secretario destituido, se presentó a sufrir el reconocimiento médico, en el sitio, hora y día señalados por el Alcalde; pero ni éste ni los facultativos acudieron. Acompaña también dos certificaciones de los años 1911 y 1915, en las que el Alcalde afirma su buena conducta y su celo en el desempeño del cargo, y otra certificación firmada por tres Médicos, manifestando que el defecto que en la audición padece el Sr. Ibáñez, no constituye dificultad alguna para su profesión. Termina el recurrente su escrito pidiendo la revocación de la providencia gubernativa de destitución y su reposición en el cargo de Secretario municipal de Santa Cristina de Valmadrid:

Considerando que el párrafo 2.º del artículo 124 de la ley Municipal, da facultades a los Gobernadores para destituir a los Secretarios municipales, cuando media causa grave, teniendo que dar cuenta de la destitución al Gobierno, el cual confirma o revoca la destitución decretada por el Gobernador:

Considerando que en el presente caso, una de las causas que han servido de base a ese Gobierno para decretar la destitución, ha sido la no residencia del Secretario en la capitalidad del Municipio, y como este hecho tuvo lugar durante el tiempo en que el referido Secretario estaba suspendido de empleo y sueldo, no puede deducirse de él que hubiese abandonado su destino, ya que su presencia no era necesaria, pues sus funciones las desempeñaba el Secretario interino:

Considerando que la desobediencia a la orden de la Alcaldía, para que se presentase el Secretario a ser reconocido por los Médicos, no aparece del examen del expediente lo suficientemente manifiesta, para que por sí sola constituya una de las causas graves a que hace referencia el artículo 124 de la ley Municipal, ni tampoco que dicha falta al reconocimiento, suponga una confesión de incapacidad física por parte del interesado, ya que la certificación médica por él presentada, afirma lo contrario a tal supuesto, no pudiendo ser nunca esta incapacidad, aun en el caso de ser absoluta, motivo suficiente para la

aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2.º del repetido artículo 124 de la ley Municipal, pues la destitución en dicho artículo establecida, tiene carácter de castigo, y la incapacidad a que se hace referencia, puede dar lugar a un expediente, y como consecuencia de él llegar a la separación del cargo; pero nunca por tal motivo puede imponerse una corrección:

Considerando que está probado que fué el Alcalde quien propuso al Sr. Ibáñez ser restituido en el cargo de Secretario, como así lo efectuó, y por ello no puede tampoco imputársele abandono de destino, y, además, no se justifica con cargo ninguno la suspensión decretada por el mismo Alcalde en el momento o al día siguiente de tomar posesión, ni se prueba el defecto físico, porque, anteriormente, al decir los Alcaldes que desempeñaba fielmente su cometido, da constancia el defecto mencionado, ésta no le impide en modo alguno, ni le impedia para cumplir sus deberes:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien revocar la providencia de ese Gobierno, y disponer su reposición en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrid, a D. Quintillo Ibáñez.

Lo que de Real orden, y con devoción del expediente, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1916.—Alba, Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 7

Con objeto de cumplimentar servicio interesado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, los Sres. Alcaldes de aquellos Ayuntamientos en que se publiquen periódicos, remitirán, a partir de esta fecha, un ejemplar de cada uno, en el número día, precisamente, en que va a luz.

Además, en plazo de quinta fecha, facilitarán a este Centro los datos a que se refiere el art. 8.º de

la ley de Policía de Imprenta, de 26 de julio de 1835.

León 12 de enero de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros.

Circular núm. 8

NEGOCIADO 1.º—EMIGRACIONES

A fin de evitar dificultades a los obreros que piensan emigrar o marchar a Francia, se recuerda nuevamente a los mismos, que no se les permitirá efectuarlo si, además de los correspondientes pasaportes expedidos por este Gobierno, no exhiben contrato de trabajo, visado por los Consules de España en el punto de destino, en el cual se consigne la obligación de facilitarles sustento y transporte de regreso, hasta su procedencia; debiendo presentar también certificación de vacunación, y la justificación de haber cumplido las leyes de Emigración y Reemplazo del Ejército.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; esperando de los Alcaldes de esta provincia, den la mayor publicidad a esta circular, en bien de los intereses de los obreros.

León 13 de enero de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

TRANSPORTE DE GANADOS

Circular

Regulada la exportación de ganados por las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en 2 del corriente, se consideran anuladas, desde esta fecha, la Real orden de 27 de septiembre último y las Instrucciones expedidas por el Ministerio de la Gobernación, en cuanto se opongan a aquellos preceptos.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en particular para el de los Jefes de las estaciones férreas de esta provincia.

León 13 de enero de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros.

Liquidación del presupuesto de 1915

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de marzo de 1905, y Real orden de 18 de abril del mismo año, fijando la duración de los presupuestos provinciales y municipales en un año, recuerdo a los Sres. Alcaldes la obligación en que están de remitir a este Gobierno, durante el plazo de diez días, relaciones nominales certificadas de acreedores y deudores que resultaron, al cerrarse en 31 de diciembre último, el presupuesto de 1915, de las cuales unán copias a los respectivos presupuestos ordinarios que los fueron autorizados para el año actual, a fin de que tengan el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del referido presupuesto. No les exime de esa obligación, el que dichas relaciones sean negativas.

Advierto a los referidos Alcaldes que, si en el plazo marcado no cumplen ese servicio, les impondré el máximo de la multa que señala el

artículo 184 de la ley Municipal, con lo que desde luego quedará conminado.

León 11 de enero de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros.

PESAS Y MEDIDAS

Circular

Las operaciones de pesar y medir interesan a todas las clases sociales, toda vez que a diario se efectúan multitud de transacciones basadas en dichos procedimientos. Es, pues, necesario que las autoridades se preocupen de garantizar la más perfecta legalidad en el peso y la medida.

La ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, y el Reglamento para su ejecución, de 31 de diciembre de 1906, establecen que el sistema legal de España, es el métrico decimal, único que permite el empleo de pesas y medidas revisadas y contrastadas periódicamente, y por lo tanto, el solo que responde al objeto expresado. De ahí que este Gobierno civil trate, por cuantos medios estén a su alcance, de desterrar el uso de las pesas y medidas antiguas, y obligar al empleo exclusivo de las del sistema métrico.

Para ello, además de comitales dispone en la Ley y Reglamento citados, hay que tener en cuenta la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de 21 de diciembre de 1907, inserta en el núm. 165 de este Boletín Oficial, de 31 de diciembre del mismo mes y año; cuyas principales prescripciones, se reproducen a continuación:

1.º Los Sres. Alcaldes dispondrán que se conserven y culden con interés las colecciones-tipo de cada Ayuntamiento, debiendo completarse o reponerse aquellas que se hallen incompletas o hayan desaparecido. Al efecto, los Sres. Alcaldes recibirán las debidas Instrucciones del Ingeniero Piel Contraste o de sus Ayudantes.

2.º Dichas autoridades exigirán a todos los comerciantes e industriales de la localidad, que se provean de las pesas, medidas e instrumentos de pesar que fija el art. 20 del Reglamento. Los dedicados a la cría y exportación de vinos y otros caldos, están obligados a tener medidas métrico-decimales, que deben ser contrastadas, como todas las demás. Al propio tiempo, obligarán a retirar toda pesa, medida e instrumento de pesar del sistema antiguo o ilegal. Es de advertir que es ilegal toda medida o aparato de pesar que tenga sus divisiones o graduación por el sistema antiguo, aunque tenga también las del sistema métrico; así como las de este sistema que no tengan el correspondiente sello del Estado.

3.º Las autoridades locales deberán evitar que en los periódicos, almacenes, comercios, talleres o cualquier otro establecimiento, se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso o medida, y que los precios de las unidades, se refieran a otras diferentes del metro, kilogramo y litro, en el comercio al por menor; o los 100 kilos y el hectólitro, en el por mayor.

4.º Serán objeto de preferente vigilancia, los mercados y ferias, toda vez que dan la norma de precios

y se hallan bajo la protección o tutela oficial, no permitiéndose en ellos denominaciones ajenas al sistema métrico, y cuidando de que las transacciones de cereales y legumbres, se hagan solamente al peso.

5.º Para asegurar el cumplimiento de las prescripciones anteriores, los Sres. Alcaldes, por sí, o por medio de los delegados de su autoridad, ejercerán constante vigilancia con visitas domiciliarias, por lo menos, dos mensuales, y frecuentes repesos, castigando a los infractores, hasta conseguir que cumplan lo dispuesto.

6.º Los Sres. Alcaldes darán parte a este Gobierno civil del 1.º al 5 de cada mes, de las visitas realizadas y multas impuestas, especificando el nombre de los infractores, concepto por que han sido multados y enviando nota de las pesas y medidas ilegales recogidas e inutilizadas.

7.º Los Ayuntamientos deben estar provistos de las romanas o básculas que previene la Real orden de 7 de marzo de 1895, así como de una balanza para repesos y comparación de las pesas de los industriales con las pesas-tipo, según dispone la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 11 de enero de 1911. Estos aparatos de pesar están sujetos, como todos, a la comprobación periódica.

8.º Los Sres. Alcaldes presentarán por sí, u otro individuo del Ayuntamiento a su nombre, las operaciones de la contrastación, cuidando de que todos los industriales presenten sus correspondientes pesas y medidas, y prestarán al Piel Contraste o sus Ayudantes, los auxilios que reclaman para el mejor desempeño de su cometido; debiendo imputarse, en caso necesario, el apoyo de la Guardia civil.

9.º El Piel Contraste y sus Ayudantes, harán todos los meses visitas a los establecimientos y puestos de ventas, para incautarse de las pesas, medidas e instrumentos de pesar ilegales, remitiéndolos a la Autoridad que deba conocer en la falta, para que se inutilicen dichos objetos y pueda imponerse al infractor el debido correctivo.

Por último, debo hacer presente que estoy dispuesto a castigar toda negligencia o abandono en el cumplimiento de la presente circular, imponiendo a los que la infrinjan, las multas correspondientes a que por la ley Municipal se han acreedores, según determina el art. 104 del citado Reglamento.

León 8 de enero de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

MINAS

Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir, con esta fecha, la renuncia del registro minero de huila, de 100 pertenencias, nombrado «Augusta», sito en término y Ayuntamiento de Valderredada, presentado por el interesado D. Pedro Gomez; declarando cancelado su expediente y franco su terreno.

León 11 de enero de 1916.—El Jefe, J. Revilla.

Junta municipal del Censo electoral de Izagre

TESTIMONIO del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

«En Izagre, a 2 de enero de 1916; reunidos, previa convocatoria personal, a las diez de la mañana del día de hoy, en el local de la sala audiencia del Juzgado, los Sres. D. Hermenegildo Bernardo Paniagua, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y Vocales de la misma, D. Gregorio Puertas y don Domingo Paniagua, en concepto de Vocal propietario y suplente, respectivamente, como Concejales; D. Antonio García y D. Jacinto Bernardo, como ex-Jueces municipales, en concepto de Vocal propietario y suplente, respectivamente; D. Pedro Luengos, como Vocal propietario, en concepto de mayor contribuyente por territorial, y D. Ananias Pérez y D. Timoteo Ponga, como suplentes, por igual concepto, no habiendo comparecido el Vocal propietario D. Ambrosio Martínez, apesar de haber sido citado en forma legal, con asistencia de mí, el infrascrito Secretario, el Sr. Presidente, en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión, a tenor de art. 13 de la ley Electoral, declaró abierta la sesión.

Acto seguido, el propio Sr. Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era dejar constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, en cumplimiento de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y demás disposiciones publicadas con posterioridad a dicha Ley, relativas a este acto, de las cuales ordenó se diese lectura.

Dada lectura, el mismo Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia que reviste la propia Junta, encareciendo y solicitando de todos su ilustrada cooperación para que la misma pudiese llenar debidamente su cometido, y terminó declarando legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, prestando a todo ello su aquiescencia los asistentes.

Seguidamente manifestó el repulido Sr. Presidente que, como se acababa de ver por las disposiciones leídas, correspondía ser primer Vicepresidente de la Junta al Vocal que lo es por su carácter de Concejales; debiendo ser segundo Vicepresidente, el que la Junta eligiese de entre sus Vocales, y que, por tanto, debía de procederse a su elección, suspendiendo la sesión por cinco minutos al objeto de que pudiesen ponerse de acuerdo respecto al nombramiento.

Reanudada la sesión, fué elegido en votación secreta y por medio de papeletas para dicho cargo de segundo Vicepresidente, D. Antonio García Revilla.

Asimismo, y debiendo acordarse el local donde la Junta habrá de celebrar sus sesiones, se acordó lo fuese en la sala audiencia del Juzgado.

De todo lo cual se levantó la presente acta, de la que se remitirá copia al Presidente de la Junta provincial, después de la lectura y hallada conforme, firmándola todos los concurrentes conmigo el infrascrito Secretario; de que certifico.—Hermenegildo Bernardo Paniagua.

negido Bernardo.—Timoteo Ponga. Ananias Perez.—Domínguez Paniagua.—Antonio García.—Gregorio Puertas.—Pedro Luengos.—Jacinto Bernardo.—Alberto Panlagua, Secretario.

Es copia literal del acta original respectiva: de que certifico.—El Secretario, Alberto Panlagua.—V. B. E. El Presidente, Hermenegildo Bernardo.

En Castromudarra, a 2 de enero de 1916; reunidos los individuos de la Junta municipal del Censo electoral en la casa consistorial del Ayuntamiento, bajo la Presidencia de don P. b'o Medina Cuesta, con asistencia del Secretario accidental, se procedió a dar posesión a los individuos de la mencionada Junta que por suerte les correspondió en 1.º de octubre de 1915, los cuales habían sido convocados para dicho acto; y hallándose presentes los mencionados señores, se les dió posesión de sus cargos, en la forma que sigue: Presidente, D. P. b'o Medina Cuesta; Vicepresidentes, D. Simón Gómez; Vocales, D. José Villafañe, Alonso y D. Amalio Díaz Fontañe; suplentes, D. Fernando Gago Pinto y D. Antonio Fernández Fernández.

De cuyo acto quedan enterados los referidos señores, en la forma expresada, ordenando el Sr. Presidente que se remita una copia del acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de León y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos que proceda, firmando la presente todos los señores concurrentes: de que yo, el Secretario, certifico.—El Presidente, Pablo M. Cuesta.—Simón Gómez.—Amalio Díaz.—Fernando Gago.—Antonio Fernández.—José Villafañe.—El Secretario, Matías Lasso.

ACTA de posesión de la nueva Junta municipal del Censo electoral del distrito de La Antigua.

En La Antigua, térmido municipal del mismo, a 2 de enero de 1916, siendo las ocho de la mañana, se constituyó el Sr. Presidente, don Carlos González Cadenas, en el local destinado al efecto, al objeto de dar posesión a la nueva Junta que ha de actuar en el bienio corriente, y presenta los señores nombrados, D. Juan Cachón Martínez y D. Venancio Madrid Trancón, como contribuyentes por territorial, y D. Salvador Cadenas Cortón, como único industrial; D. José Madrid Cadenas, como Concejal de más edad, puesto que todos han sido elegidos por el artículo 25; D. Jacinto Fernández Hidalgo, como ex-Jefe municipal más antiguo, el Sr. Presidente les dió posesión de sus cargos a dichos señores, quedando nombrados: Vicepresidente primero, D. José Madrid Cadenas, que por ministerio de la ley le correspondió, y procediendo a la elección de Vicepresidente segundo, resultó con mayoría de votos, D. Jacinto Fernández Hidalgo; siendo suplentes de los Vocales, don Andrés Trancón Charro y D. Luciano Vallejo Madrid, los cuales quedaron posesionados de sus cargos y no habiendo interrupción alguna en el acto, se dió por terminado éste, que firman todos los concurrentes: de que yo, Secretario, certifico.—Carlos González.—Jacinto Fernández.—Salvador Cadenas.—Venancio

Madrid.—Juan Cachón.—José Madrid.—Wenceslao Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Terminado el proyecto de presupuesto extraordinario, formado por este Ayuntamiento para el año actual, para cubrir atenciones de importancia, no determinadas en el presupuesto ordinario autorizado para el mismo año, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Grajal de Campos 13 de enero de 1916.—El Alcalde, Antonino Sánchez.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año de 1916, queda expuesto al público, por quince días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Cuadros 10 de enero de 1916.—El Alcalde, Félix García.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el remplazo del año actual, los mozos Maximino Aparicio García, hijo de Ignacio y Lorenza; Vicente Pérez González, de Tomás y Luciana, y Luciano Marchi Pérez, de Ventura y Daría, cuyo actual paradero, así como el de sus padres, se ignora, se les cita a dichos interesados por medio del presente, para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 30 del corriente, a las diez; 15 y 20 de febrero, a las siete, y 5 de marzo, a las ocho de la mañana, en que tendrán lugar, respectivamente, la rectificación, cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente los represente, les parará el perjuicio a que haya lugar.

San Adrián del Valle 9 de enero de 1916.—El Alcalde, Julián Otero.

JUZGADOS

Don Luis Amado y Reygondaud de Villebardet, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en la sección 4.ª de la quiebra de D. Miguel Gusano de las Cuevas, comerciante de esta plaza, se convoca a junta de acreedores para la graduación de créditos de la misma, al quebrado, a los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, y a los pendientes de reconocimiento, señalando para celebrarla, el día treinta y uno del corriente mes, y hora de las diez, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Astorga a siete de ene-

ro de mil novecientos dieciséis.—Luis Amado.—P. S. M., Germán Hernández.

EDICTO

Don Angel Ricardo Ibarra y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, pendientes en este Juzgado, a instancia del Procurador don Luis L. Reguera, como mandatario de D. Olegario Emilio Suárez Carrero, vecino de La Coruña, contra D.ª Amparo, D.ª Antonia, D.ª Amelia, D. José y D. Emilio Martínez, con intervención, las tres señoras, de sus respectivos maridos, D. Alfredo Gancedo Martínez, D. José Oya Porto y D. Manuel Lobato Caneado, habiendo fallecido el D. Emilio, y no personándose la D.ª Antonia y su marido, ni tampoco la madre y heredera de dicho finado, D.ª María Manuela Martínez Rodríguez, más vecinos de Cacabeos, siendo representados los demás por el Procurador D. Pedro R. Carrera, sobre pago de dos mil ciento sesenta pesetas, interés legal y costas, se acordó, para hacer efectivas las responsabilidades reclamadas, vender en pública y primera subasta, que tendrá lugar el día doce de febrero próximo, a las once, en la sala de audiencia de este dicho Juzgado, los bienes que han sido embargados a los ejecutados, en su carácter de herederos del finado D. Ricardo de Castro Basanta, que son las siguientes:

Una finca, compuesta de casa y prado, en el pueblo de Pleros, de superficie, la casa, de dos cuartales, o sea ochocientos setenta y dos metros cuadrados, próximamente, y veintuno el prado, o sea noventa y un áreas y cincuenta y seis centiáreas, próximamente. Todo forma una sola finca, que ocupa la superficie de una hectárea y veintiocho centiáreas, y linda Naciente, calleja de las parras; Mediodía, carretera general de Madrid a La Coruña; Poniente, que es su entrada, calle de San Roque, y Norte, callejo servidumbre y cortina de D.ª Teresa Quiroga. La finca descrita fué tasada, pericialmente, en seis mil quinientas pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, comparecerán en el local, día y hora designados. Se advierte que no se han suplido títulos de propiedad del inmueble cuya enajenación se anuncia; que no se admitirá postura sin que cubra las dos terceras partes de la tabación, ni licitador que no hiciere el previo depósito que la ley establece.

Dado en Villafranca del Bierzo a ocho de enero de mil novecientos dieciséis.—A. Ricardo Ibarra.—De su orden, Luis F. Rey.

Don Bernardo García Fernández, Juez municipal de Igüña.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Mariano García Marcos, vecino de Colinas, y residente en ignorado paradero, para que el día cinco del próximo mes de febrero, y hora de las doce, comparezca en Igüña, y sala-audiencia de este Juzgado, a contestar la demanda de juicio verbal civil que ha presentado Manuel Vega Rodríguez, vecino de dicho Igüña, sobre reclamación de docecientas sesenta y tres pesetas; apercibido que, de no comparecer,

se sentenciará el juicio en su rebeldía, y le parará el perjuicio consiguiente.

Igüña a ocho de enero de mil novecientos dieciséis.—Bernardo García.—El Secretario, Agustín P. Cubero.

Don Bernardo García Fernández, Juez municipal de Igüña y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Mariano García Marcos, vecino de Colinas, y residente en ignorado paradero, para que el día cinco del próximo mes de febrero, y hora de las once, comparezca en Igüña, y sala-audiencia del Juzgado, a contestar la demanda de juicio verbal civil que le ha deducido Agustín García Riesco, vecino del mismo Colinas, sobre reclamación de doscientas veinticinco pesetas, intereses y costas de cobranza; pues de no comparecer, se sustanciará el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Igüña a ocho de enero de mil novecientos dieciséis.—Bernardo García.—El Secretario, Agustín P. Cubero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1915

Presidencia del Sr. Argüello

Abierta la sesión a las doce de la mañana, con asistencia de los señores Alonso (D. Isaac), Arias, Arrienza, Barthe, Crespo (D. Ramón), Crespo (D. Santiago), Eguisagaray, Rodríguez, Fernández (D. Julio) y Vázquez, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Después de leídas, quedaron veinticuatro horas sobre la Mesa las Memorias de la Comisión provincial y de la Contaduría.

Pasó a la Comisión de Hacienda, para dictamen, el proyecto de presupuesto para 1916.

Fué admitida la excusa de asistencia a la sesión, al Sr. Sanz.

Entra el Sr. Vicepresidente en el salón y ocupa la Presidencia.

ORDEN DEL DÍA

En votación ordinaria fué aprobada el acta del Diputado electo por Sabagún-Valencia de don Juan, don Germán Alonso Barrios, siendo admitido como Diputado.

Entra en el salón el Sr. Santos Añiz.

En votación secreta, y por papeletas, fueron elegidos Vocales de la Comisión Mixta de Recrutamiento, para 1916, los Sres. D. Ramón Crespo y D. Julio Fernández, por once votos y dos papeletas en blanco, y como suplentes de dichos señores, D. José Vázquez y D. Babino Rodríguez, respectivamente, por doce votos y una papeleta en blanco.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes que se presenten.

León 7 de enero de 1916.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1916

REPARTIMIENTO de 645.843 pesetas y 62 céntimos, que esta Corporación acordó girar entre los Ayuntamientos de la provincia, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, conforme al art. 117 de la ley Provincial, en armonía con la base 3.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal y Reales órdenes de 23 de mayo de 1871, 14 de marzo de 1874 y 18 de octubre de 1911, saliendo gravada la base al 18,06383 por 100:

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 RUSTICA Y PECUARIA						7 Industrial Pesetas Cts.	8 Consumos 5/10 partes Pesetas Cts.	9 TOTAL BASE Pesetas Cts.	10 Repartimiento Pesetas Cts.	
		Vecinos		Foresteros 4/5 partes		TOTAL						Urbana Pesetas Cts.
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.					
1	Acededo.....	4.077 76		389 79		4.467 55	119 89	147 02	614 55	5.349	966 20	
2	Algadefe.....	7.425		2 108 80		9.533 80	553 88	552 25	629 85	11.249 76	2.052 14	
3	Alja de los Melones.....	13 167 61		4 457 11		17 624 72	1.199 22	228 94	2.646 02	21.898 90	3.919 69	
4	Almanza.....	5.084 53		677 53		5.761 66	609 30	1.700 24	653 25	8 721 45	1.575 44	
5	Alvares.....	9.285 20		1.095 84		10.381 04	1.680 30	590	1.681 80	14 159 14	2.553 54	
6	Ardón.....	15 684 67		3 078 96		18.763 53	658 95	70 44	1.550 35	20 997 37	5 792 96	
7	Arganza.....	9 577 44		905 25		10.482 69	1.084 10	15 60	1.751 55	13 914 24	2 515 48	
8	Armunia.....	5 785 58		2.685 29		8.468 67	374 58	2 526 10	988 55	10 357 93	1 871 05	
9	Astorga.....	7.762 45		5.498 84		13 261 29	10.393 50	35.662 68	9.613 43	69 936 90	12 452 68	
10	Balboa.....	3 481 67		1.195 92		4 675 52	493 53	39 90	1 084 63	6 293 63	1.136 84	
11	Barjas.....	5.193 45		675 25		5 871 68	562 16	88 84	1.296 35	7 617 03	1.575 94	
12	Bembibre.....	13 769 40		2.584 88		16 354 28	2 621 52	7 255 27	4 763 40	3 029 47	5 805 14	
13	Bañavides.....	15.758 43		2.148 46		17 906 89	2.522 31	4.299 49	3.451 65	29 185 54	5 093 97	
14	Benuza.....	10.523 14		189 06		10.712 22	1.431 28	15 60	2.583 35	14.586 45	2.651 24	
15	Berclianos del Camino.....	4.754 53		249 18		5.003 71	294 14	142 20	458 45	5.891 50	1.064 75	
16	Berclianos del Páramo.....	6.146 27		858 19		7.004 46	923 34	183 12	893 15	9.883 07	1.824 85	
17	Berlanga.....	5.499 45		109 26		5.608 69	477 36	108	787 10	4.981 15	899 76	
18	Boca de Huérgano.....	8 979 45		22 04		9.001 49	702 54	295 18	1.928 10	11.925 31	2.154 20	
19	Boñar.....	16.185 41		1.283 27		17 478 69	4.147 20	4.877	5.355 20	29.358 08	5.595 52	
20	Borrenes.....	2.660 75		1.815 80		4.474 55	483 08	36	836 40	5.827 01	1.052 60	
21	Brazuelo.....	12.638 78		341 78		13.980 56	758 91	357 80	1.193 40	16.290 87	2.942 89	
22	Burón.....	7 290 18		593 27		7.883 45	270 87	512 08	1.215 50	9.883 89	1.735 91	
23	Bustillo del Páramo.....	9 683 83		1.177 78		10.861 54	318 42	95 66	1.719 55	12.993 19	2.347	
24	Cabañas-Raras.....	4 019 45		270 05		4.289 49	1.408 59	124 80	818 55	6 942 42	1.199 88	
25	Cabreros del Río.....	7.685 60		4.490 72		12 189 32	525 42	181 10	674 05	13 568 83	2.450 67	
26	Cabrillanes.....	11.756 07		732 56		12.488 42	273 06	541 51	1.427 15	14 728 14	2.680 47	
27	Cacabelos.....	7.180 78		2.220 19		9.410 95	1.348 74	4.530 64	2.883 51	18.173 83	3.285 78	
28	Caizada.....	9.024 58		511 55		9.536 11	870 30	210 55	670 85	10 287 61	1.854 34	
29	Campazas.....	4.654 25		2.271		6.925 25	220 14	91 20	478 85	7.715 41	1.385 32	
30	Campo de la Lomba.....	5.561 24		475 01		6.036 25	154 07	161 08	758 53	6.907 90	1.247 80	
31	Campo de Villavidel.....	3 877 14		2.538 29		6.405 43	192 24	293 84	455 20	7.320 71	1.325 48	
32	Camponaraya.....	3.485 50		4 253 20		7.718 70	389 90	204	1.257 63	9.550 20	1.725 15	
33	Canatejas.....	5.364 06		296 75		5.660 81	146 16	40 81	404 63	4.252 38	786 12	
34	Candín.....	5.548 96		156 83		5.685 79	2.298 85	27 50	1.805 10	9.315 22	1.775 20	
35	Cármenes.....	8.589 89		114 94		8.704 38	200 99	240	1.729 05	11.873 42	2.108 61	
36	Carracedelo.....	7.262 72		2.214 62		9.477 34	2.028 21	72 80	2.335 83	13.914 15	2.515 40	
37	Carrizo.....	10 252 94		1.600 05		11.852 99	730 80	1.017 34	4 27 15	15.068 28	2.721 85	
38	Carrocera.....	5 527 26		310 19		5.837 45	328 88	180	1.051 05	7.285 33	1.315 94	
39	Carucedo.....	8 874 82		591 54		7.466 16	1.482 11	52 80	1.348 10	10.329 17	1.865 80	
40	Castilfale.....	5.489 48		2.555 63		8.044 09	185 22	52 20	317 05	8.801 06	1.553 75	
41	Castro de Cabrera.....	8 073 90		117 68		8 191 58	874 67	28 68	1.203 63	10.398 53	1.880 30	
42	Castro de Valduerna.....	3.823 74		850 61		4.734 31	45 18	171 30	578 85	5 529 68	998 81	
43	Castro los Polvazares.....	4.924 17		1.809 48		6 733 63	1.048 59	512 63	750 55	9.043 37	1.835 54	
44	Castrocaibón.....	10 866 05		987 96		11.854 01	358 96	204 40	1.553 05	13.975 42	2.324 41	
45	Castrocontrigo.....	15 905 65		551 48		14.237 13	683 99	507 50	2.259 30	17.490 92	3 159 47	
46	Castrofuerte.....	5.498 48		1.673 22		7.159 70	268 04	165 90	397 80	7.969 44	1.459 54	
47	Castromudarra.....	2 215		374 40		2 589 40	128 66		208 25	9 296 31	528 60	
48	Castrodame.....	10.267 38		981 29		11.248 67	1.083 94	447 58	2.053 63	14 819 75	2 877	
49	Castrotierra.....	2.440 20		1.506 24		3 946 44	279	24	2 15 90	4 465 34	836 55	
50	Cea.....	7.304 79		2.852 87		10 157 78	245 87	277 81	902 73	11 584 14	2.092 47	
51	Cebanico.....	8.498 81		749 75		9.248 56	561 67	110 82	984 30	10.905 28	1.969 89	
52	Cebrones del Río.....	9.148 54		672 57		9.820 91	2.111 40	359 40	894 85	13.173 56	2.579 60	
53	Cimanes de la Vega.....	10.358 28		1.955 77		12 294 05	724 50	525 69	700 40	14.242 64	2.575 70	
54	Cimanes del Tejar.....	7.464 16		396 67		7.860 83	926 37	411 07	1.387 20	10.582 47	1.912 08	
55	Cistierna.....	14.552 05		1.055 16		15 587 21	475 98	5.899 80	2.570 40	24 533 47	4.431 61	
56	Congoito.....	10.637 79		1.690 57		12 328 37	511 41	205 80	1.537 40	14.610 97	2.639 50	
57	Corullón.....	5.750 90		4.008 88		9.739 78	1.422 77	381 65	2.699 20	14 240 40	2.575 42	
58	Corvillios de los Oteros.....	8.408 88		3.202 60		11.609 38	632 38	16 80	830 45	12 969 01	2.342 68	
59	Crémenes.....	7.847 89		221 05		8.169 74	243 33	1.117 59	1.317 53	10.844 16	1.958 87	
60	Cuadros.....	12.116 56		93 11		12.214 47	315 38	889 80	1.751 85	15.189 49	2.739 97	
61	Cubillas de los Oteros.....	4 291 26		5.257 59		7.498 75	313 44	105 60	521 45	8 472 14	1.550 35	
62	Cubillas de Rueda.....	15.784 92		1.542 46		17.327 38	801 36	145 25	1.287 75	19 581 74	3.533 58	
63	Cubillos.....	5.186 45		1.812 49		6 998 83	1.921 14	38 40	555 90	9.314 38	1.682 55	
64	Chozas de Abajo.....	15.769 32		1.923 74		17.723 06	730 99	898 74	2 495 50	21.554 89	3.889 90	
65	Dastriana.....	9.365 54		3.263 57		12 629 11	837	247 52	2.551 75	18.265 39	2.958 10	
66	El Burgo.....	12.518 09		579 83		13.098 02	855 18	650 54	1.235 05	15 918 89	2.857 43	
67	Encinedo.....	12.285 13		64 69		12.349 82	1.323 78	198 47	2.054 05	15 866 12	2.865 99	
68	Escobar de Campos.....	3.985 87		1.844 83		5 829 80	276 68	58 30	323 10	6.201 88	1.136 51	
69	Fabero.....	8.045 32		323 55		8.371 87	791 07	27 50	931 75	10.171 99	1.857 45	
70	Folgoso de la Ribera.....	9.017 47		1.577 22		10.594 69	2.534 99	255 26	1.861 75	14.874 72	2.686 89	
71	Fresneda.....	4.771 27		667 78		5.439 05	482 22	72	789 65	6.782 92	1.225 23	
72	Fresno de la Vega.....	11.254 71		936 23		12 190 94	314 28	1.220 74	816 85	14.542 81	2.626 97	
73	Puentes de Carbajal.....	4.415 50		1.241 56		5.656 66	457 38	122 40	493	6.729 44	1.215 68	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
74 Galleguillos		12 795 90	4.388 88	17 184 78	3 147 53	1.018 05	1.269 05	22.619 21	4.085 90
75 Garrate		15 154 90	2.590 48	17 745 48	854 16	274 45	2.074 85	21.048 84	3.802 26
76 Gordaliza del Pinar		4.655 92	572 08	5 227 98	429 80	54 40	501 50	6.215 54	1.122 40
77 Gordocillo		6.551 96	978 45	7 510 39	648 90	452 90	1.970 82	10.283 01	1.857 46
78 Godefes		44 280 21	9.810 25	46 190 44	1.140 48	1.455 13	3 660 95	52.447	9.473 93
79 Grajal de Campos		14 160 03	2.179 98	16 540 01	2.443 14	1.079 86	1.300 73	21.163 74	3.822 98
80 Gusendos de los Oteros		8 159 92	2.588 87	10 928 79	595 62	105 60	582 25	12.212 26	2.205 96
81 Hospital de Orbigo		8 269 80	949 56	9 218 56	981 92	1.872 34	717 40	12.798 02	2.306 56
82 Igüena		9 882 40	54 08	9 916 48	251 10	97 88	1.641 31	11.806 81	2.150 88
83 Izagre		10 100 76	723 40	10 824 15	775 82	35 60	716 55	12.548 12	2.230 57
84 Joara		7 910 35	1.859 74	9 770 07	287 44	26 80	659 80	10.693 71	1.931 70
85 Joarilla		8 811 55	2.652 56	11.463 91	1.609 41	727 53	935 65	14.756 47	2 681 97
86 La Antigua		9.018 82	2.914 55	11.833 37	1.497 87	180 70	1.389 75	15.061 69	2.709 91
87 La Bañeza		10.842 90	1.840 83	12 783 78	9.978 32	24.208 50	4.536	51.306 60	9 267 99
88 La Escina		11.504 55	531 58	12 056 11	1.371 42	206 81	1.243 55	14.857 89	2 683 99
89 Lagunadoja		5.678 78	1.015 58	6.694 16	1.889 50		748 85	9 532 31	1.685 81
90 Laguna de Negrillos		12.777 08	2.413 54	15.190 62	1.098 18	569 70	1.246 10	17.804 60	3.254 27
91 Lánquera		11.063 85	587 90	11.651 05	308 90	897 15	1.790 10	14.645 20	2.645 47
92 La Pola de Gordón		11 808 34	291 73	12.100 07	1.642 50	6 903 62	3.813 10	24.459 29	4.418 26
93 La Robla		15.916 60	515 52	16 432 12	1.367 05	5.158 19	2.298 40	25 255 73	4.562 17
94 Las Omañas		7.403 42	735 67	8.139 09	441	167 31	1.083 75	9 851 15	1.775 90
95 La Vecilla		4.548 95	588 86	5.117 79	272 16	1.412 42	827 90	7 830 27	1.378 51
96 La Vega de Amanza		5.827 63	1.098 69	6.926 52	184 40	409 88	796 45	6 517 05	1.502 39
97 León		32 777 30	3 228 96	36.004 26	109.159 92	95 786 75	62 750	303.660 95	54.852 79
98 Lillo		6 371 15	457 49	6 828 62	650 32	871 49	1.304 75	9 855 38	1.744 14
99 Los Barrios de Luna		5 485 63	252 29	5.758 92	930 06	527 04	1.485 15	8 491 17	1.533 79
100 Los Barrios de Salas		11.487 20	832 64	12.319 81	2.599 38	587 50	1.668 85	16.973 57	3 086 05
101 Lucillo		9 106 02	75 99	9.182 01	958 28		2.017 05	12 157 32	2 196 08
102 Luyego		11.049 01	421 59	11.470 60	1.474 19	180 44	2.112 25	15.257 48	2.752 48
103 Llamas de la Ribera		14.350 45	854 08	15.184 47	1.036 98	364 90	1.539 35	18.125 72	3.274 21
104 Megaz		4 927 85	216 92	5.144 77	189 80	298 50	1.187 45	6 830 52	1.233 85
105 Mansilla de las Mulas		6.489 96	1.832 02	8.322	1.782 18	6.591 54	2.109 25	18.714 97	3.580 69
106 Mansilla Mayor		11.247 44	2.230 05	13.477 49	789 88	283 21	658 20	15.166 76	2 739 68
107 Maraña		3.297 14	68 29	3 583 43	85 94	65 21	543 40	3.858 98	697 06
108 Matadón de los Oteros		11.908 09	5 777 52	17.683 61	891 90	81 60	849 15	19.608 27	3 523 59
109 Matallana		4 562 23	315 82	4 678 05	602 14	1.539 09	1.550	8 349 28	1.538 20
110 Matanza		12.708 98	751 23	13.460 19	639 70	271 20	725 90	15.068 39	2.721 56
111 Molinaseca		11.153 68	701 86	11.855 54	76 22	220 04	1.148	13 299 81	2.402 47
112 Murias de Paredes		12.588 85	959 32	13 528 17	147 92	2.417 25	2.638	18.778 84	3.592 17
113 Noceda		10.939 52	581 98	11.491 50	640 28	396 94	1.501 10	14.019 82	2.532 56
114 Oencia		6.876 08	264 76	7.140 82	398 33	63 44	2.082 10	9 835 16	1.740 50
115 Onzonilla		12.180 25	2.688 63	14 868 85	863 10	310 52	1.167 05	17 239 52	3 108 73
116 Oseja de Sajambre		4.059 28	85 38	4.084 63	91 39	430 70	1.039 55	6 646 50	1.019 91
117 Pajares de los Oteros		11.550 43	3.688 88	15 257 29	628 40	85 10	1.397 40	17.558 19	3 135 18
118 Palacios de la Valduerna		4 628 12	3 559 10	7 987 22	954	502 81	702 95	10.146 98	1.832 98
119 Palacios del Sil		8.474 13	458 29	8 938 42	777 24	1.840 97	2.351 10	13.795 73	2 475 83
120 Paradaesca		6 098 16	359 87	6.458 05	933 68	10 01	1.876 80	9.258 50	1.672 49
121 Páramo del Sil		9.760 21	726 25	10.486 44	506 16	1.143 84	1.941 40	14.077 74	2.542 98
122 Pedrosa del Rey		1.914 28	83 79	1.993 05	112 69	56	408	2.574 73	465 08
123 Peranzana		5.167 28	95 79	5.283 05	520 38	109 51	1.403 35	7.296 29	1.317 98
124 Pobladura de Pelayo Garcia		4.867 15	111 08	4.578 23	897 62	92	510	5 857 85	1.058 16
125 Ponferrada		50.252 50	4.847 60	55.900 10	6 934 30	19.153 57	8.524 10	70.832 07	12.795 18
126 Posada de Valdeón		3.880 82	7 35	3.888 17	181 96	153 35	949 45	5.179 93	935 70
127 Pozuelo del Páramo		6 125 14	1.768 69	7.891 85	883 08	102 50	1.167 90	10.145 51	1.814 62
128 Prado		1.735 55	811 56	2.543 11	197 82		741 20	3.494 13	629 54
129 Priaranza del Bierzo		10.157 17	1.605 47	11.762 61	1.086 75	324	1.691 50	14.854 89	2.695 16
130 Prioro		4 581 48	83 61	4.449 09	202 32	118 42	8.838 95	5.607 78	1.013 01
131 Puente de Domingo Flórez		9.804 67	780 26	10.684 93	875 60	1.644 60	1.644 75	13.696 93	2 472 37
132 Quintana del Castillo		9.441 59	265 18	9.706 70	340 50	292 23	1.924 40	12.263 92	2.215 35
133 Quintana del Marco		7.228 99	2.897 60	10.426 59	414 06	100 86	827 05	11.798 56	2.131 30
134 Quintana y Congosto		10.049 22	214 22	10.263 44	805 63	63	1.241	12.373 07	2.235 04
135 R. bañal del Camino		11 792 46	1.092 83	12.855 29	1.526 24	144	1.382 95	15.708 48	2 837 58
136 Regueras de Arriba		5 080 48	497 21	5 577 69	519 48	260 08	465 20	8.252 51	1.252 51
137 Renedo de Valdetuejar		8.058 96	692 03	8.850 99	493 87	36 40	1.224 85	10.376 11	1.874 52
138 Reyero		3 042 06	183 98	3.226 02	109 40	20 02	535 75	3.919 19	707 95
139 Riaño		5 207 42	33 88	5.246 29	545 04	5.152 51	1.313 25	12.255 08	2 213 72
140 Riego de la Vega		11.949 55	2.560 56	14.509 91	937 59	154 60	1.704 25	17.256 32	3 117 13
141 Riello		12.763 75	598 63	13.362 35	712 80	1.648 10	2.027 29	17.750 50	3.206 46
142 Rioceso de Tapia		7.656 92	1.016 86	8 173 75	508 77	394 40	992 80	10.129 75	1.829 45
143 Rodiezmo		8 904 99	32 81	8.937 80	1.570 48	2.268 40	2.510 90	15.287 58	2 781 48
144 Roperuelos del Páramo		3.910 74	949 01	4 859 75	639 13		955 85	6.494 73	1.162 55
145 Sahagún		18.478 30	4.296 96	22 773 73	7.880 64	12 684 63	3.801 80	47.220 83	8 529 91
146 Sahelices del Río		5.374 59	2.139 69	7.514 07	285 44	357 54	521 40	8 678 48	1.567 62
147 Salamón		4.918 22	100 82	5 018 84	300 36	506 29	737 80	6.563 28	1.185 53
148 San Adrián del Valle		5.049 15	913 49	5 962 63	329 22	82 10	654 50	5.029 05	908 44
149 San Andrés del Rabanedo		7 911 06	2.615 95	10 527 01	159 42	3.580 39	1.771 40	17.468 19	3 156 37
150 Sancedo		4.135 94	649 63	4 785 59	622 50	74 40	855 85	6.538 74	1.145 02
151 San Cristóbal de la Polantera		14.090 20	2.959 94	17.026 81	1.182 06	481 77	1.591 45	20.252 12	3 658 35
152 San Emilianó		14 326 07	1.843 53	16.171 67	985 22	1.026 04	2.040	20.182 96	3.642 20
153 San Esteban de Nogales		772 82	398 55	6.159 37	384 30	36 82	761 60	7.540 09	1.361 99
154 San Esteban de Valdeusa		7.987 37	2 142 10	10.108 47	705 68	285 30	1.835 30	12.935 75	2.347 63
155 San Justo de la Vega		12.319 30	4.884 56	17.182 88	1.897 56	2 281 03	2.115 65	23.287 48	4.202 97
156 San Millán de los Caballeros		1.489 88	4.822 09	6 111 49	205 02	39 45	172 55	6.524 47	1.179 27
157 San Pedro de Barcialos		2.369 40	1.256 43	3.825 90	297	16 80	452 20	4.591 80	829 43
158 Santa Colomba de Curueño		8.830 90	1.257 28	10 087 63	568 02	933 91	1.419 63	13.308 28	2.402 91
159 Santa Colomba de Somza		14.153 75	170 80	14.374 35	1.827 44	481 98	1.399 10	18.073 67	3.254
160 Santa Cristina de Valmadrigal		16.454 78	1.333 78	11.768 56	864 52	331 42	702 10	15.466 10	2.432 44
161 Santa Elena de Jamuz		8.979 40	1.853 28	10.832 68	2.868 08	438 50	1.588 95	15.424 21	2.786 20
162 Santa María de la Isla		8.252 72	2.858 23	8 838 95	250 28	110 06	710 60	9 939 37	1.795 54
163 Santa María Páramo		2.895 27	362 19	3.253 46	1.125 08	2.554 42	1.517 47	5.462 57	1.532 19

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
164 Santa María de Ordás.....	6.445 21		371 05	6.816 24		134 10	174 80	926 50	8 051 84	1.454 46
165 Santa Marina del Rey.....	18.416 35		2.481 35	20 897 66		1.592 82	845 04	1.878 80	25.514 52	4.572 77
166 Santos Martas.....	20.465 3		2.795 60	23.276 60		955 89	1.134 3	1.536 80	26.881 26	4.855 75
167 Santiago Millas.....	9.550 53		1.272 57	10.822 90		893 41	555 52	1.480 70	13 553 06	2.444 56
168 Santovenia de la Valdonaína.....	7.559 18		1.492 67	9.051 85		509 96	105 60	1.023 40	10.490 79	1.895 02
169 Sariego.....	5.251 42		2.142 87	7.394 29		392 40	450 52	905 55	9 141 78	1.651 37
170 Sobrado.....	4.578 45		550 46	5.129 29		411 84	47 52	989 40	6 578 05	1.168 19
171 Soto de la Vega.....	17.247 66		8.402 67	25 650 35		984 42	1.038 56	2.088 45	29 781 70	5 576 14
172 Soto y Amio.....	9.724 08		956 74	10.680 82		804 24	1.519 72	1.847 05	14 831 85	2.679 20
173 Toral de los Guzmanes.....	3 625 03		6 631 98	10.257 01		595 80	526 24	688 50	12 067 55	2 179 85
174 Torono.....	10.522 09		604 75	11.126 81		1.164 50	1.085 40	2.388 50	15.763 49	2.847 46
175 Trabadelo.....	5.371 69		1.186 85	6 558 54		691 71	32 20	1.847 90	9 150 15	1.649 27
176 Truchas.....	17.895 71		249 03	17.942 74		392 08	560 56	2.255 90	20.951 25	3.781 3
177 Turcia.....	12.064 38		3.101 29	15 165 67		1.227 66	998 19	1 523 20	18.915 02	3.416 77
178 Urdiales del Páramo.....	4.140 40		1.184 89	5 324 88		489 60	160 80	954 15	6 909 45	1.248 12
179 Valdefresno.....	16.395 39		1.814 89	18.210 28		1.283 40	502 14	1.811 65	21.707 47	3.921 24
180 Valdehuentos del Páramo.....	2.799 86		1.520 11	4 319 97		415 64	384 04	451 80	5 549 45	1.032 44
181 Valdehuentos.....	6 560 3			6 560 3		302 66	567 90	878 35	8.116 91	1.466 25
182 Valdemora.....	3.796 92		1.551 26	5 348 18		178 20		274 55	5.780 95	1.044 24
183 Valdepiñago.....	6.250 81		264 15	6.484 96		283 49	351 55	821 80	7 490 53	1.434 56
184 Valdepolo.....	19.460 56		1.111 55	20 572 11		585 18	510 40	525 75	22 995 44	4 155 48
185 Valderas.....	15.506 33		3.146 14	27.852 47		7.609 87	5.398 20	5.020 90	45.881 44	8.267 93
186 Valderrey.....	13.685 07		2.587 95	16 273 02		1.504 44	138 03	1.704 25	19 619 74	3.544 10
187 Valderrieca.....	10.573 25		788 90	11.341 85		491 61	2.054 42	1.452 65	15 313 57	2.768 23
188 Valdesamario.....	5 147 80		159 36	5.307 16		185 22	152 06	750 55	4 374 98	790 27
189 Val de San Lorenzo.....	6.239 45		1.559 94	10.799 09		1.157 94	494 16	1.462 3	13 915 19	2.513 25
190 Valdeleja.....	1.608 89		65 69	1.674 58		133 92	4 78	299 20	2.112 48	381 61
191 Valdelembre.....	15.215 15		2.874 28	16 089 43		1.871 28	687 92	1.915 35	21.571 98	3.716 10
192 Valencia de don Juan.....	12.409 3		4.072 80	16.481 80		4.503 24	7.590 10	3.184 40	31.559 54	5.697 26
193 Valverde del Camino.....	9 464 74		783 41	10.245 15		1.615 55	382 80	1.749 30	13.995 80	2.528 17
194 Valverde Enrique.....	2.631 35		1.911 74	4.543 07		540 38	40 80	308 55	5.412 80	977 77
195 Vallecillo.....	4.559 02		806 38	5.365 40		504 30	75 10	423 30	6.365 10	1.149 75
196 Valle de Pinolledo.....	7.273 18		611 06	7.884 24		775 71	36 3	1.775 10	10.469 05	1.891 10
197 Vegacervera.....	2.635 16		108 67	2.743 83		127 44	108 41	799 3	3.778 65	682 55
198 Vega de Espinareda.....	5.750 06		965 55	6.705 61		981 21	652 08	1.617 98	9.954 88	1.788 26
199 Vega de Infanzones.....	7.599 78		1.385 78	8.795 50		242 79	558 48	965 60	10.560 45	1.907 62
200 Vega de Valcarlos.....	6.819 88		2.667 89	9 547 17		1.391 62	1.618 50	2.859 20	15.433 49	2.786 87
201 Vegamián.....	5.405 19		183 05	5.588 24		357 32	178 90	1.126 25	7 228 71	1.305 80
202 Vegazucmada.....	10.106 80		908 98	11.015 76		297 18	277 58	1.458 05	13 129 57	2.553 79
203 Vegarlenza.....	8 958 45		78 89	9 037 29		219 42	225 71	1.297 95	10 780 57	1.947 34
204 Vegas del Condado.....	21.045 89		1.663 29	22.709 18		458 84	956 55	2.717 45	27 542 02	4.975 14
205 Villeblino de Lecana.....	12.018 85		341 92	12 361 57		1.598 50	3.178 49	2.445 45	19 574 3	3.535 76
206 Villabraz.....	7.598 15		1.877 49	9.265 62		518 96	465 80	10.404 58	15.815 16	1.815 16
207 Villacé.....	5.822 55		3.611 56	7.434 11		580 68	224 17	597 55	8 636 52	1.560 09
208 Villadeganos.....	5.412 24		385 41	5.797 65		584 48	91 90	862 75	7.316 08	1.391 57
209 Villadecanas.....	7.237 47		2.872 41	10.111 86		1.161 75	2.589 26	2.006 85	15.369 74	2.868 67
210 Villademor de la Vega.....	6.717 07		1.604 75	8.323 82		572 91	194 68	802 40	9.365 84	1.787 21
211 Villafra.....	4.502 87		3.618 50	7.921 57		414 55	189 40	553 35	9.097 03	1.637 98
212 Villafranca del Bierzo.....	11.718 05		3.108 76	14.326 81		7.216 17	11.524 20	6.525 40	40.099 58	7.242 26
213 Villagatón.....	9.090 76		242 59	9.533 35		484 58	280 80	1.957 55	12.056 96	2 177 78
214 Villahormas.....	5 414 57		2.485 15	7.899 72		388 98	517 90	407 15	9.013 81	1.628 30
215 Villamandos.....	6.946 82		1.836 95	8.883 77		300 78	142 26	619 65	9 346 49	1.798 72
216 Villamán.....	7.269 94		2.104 04	9 375 98		4.526 88	1.406 79	2.325 60	17.633 25	3.185 24
217 Villamarín de don Saizho.....	4.762 36		560 11	5.326 47		266 88	174 84	451 80	6.201 49	1.120 24
218 Villamejil.....	7.215 67		261 87	7.475 54		1.572 68	40 04	1.219 75	10 109 01	1.825 94
219 Villanar.....	15.569 44		1.215 65	16.785 09		1.236 04	153 60	1.242 95	19 389 68	3.502 62
220 Villamol.....	10.219 60		1.267 54	11.487 12		321 68	135 78	674 05	12.619 65	2.279 44
221 Villamontán.....	9.017 62		3.193 10	12.210 72		456 66	92 02	1.386 35	14.145 75	2.555 29
222 Villamorriel.....	7.470 66		410 46	7.887 35		402 12	91 20	4.480 25	8.860 85	1.800 62
223 Villanueva de las Manzanas.....	9.456 64		1.805 49	11.240 13		267 12	2 065 5	910 55	14 452 60	2.616 08
224 Villobispo de Otero.....	6.519 76		2.659 36	9 189 15		1.552 48	741 59	998 75	12 281 09	2.218 58
225 Villaquejida.....	7.408 41		1.166 07	8 575 45		952 98	539 42	830 45	10 895 27	1.968 66
226 Villaquilambre.....	14 709 44		1.818 35	16.529 29		866 79	361 84	1.045 06	19 399 97	3.504 43
227 Villarejo de Orbigo.....	20 865 64		3 082 29	23 957 95		2 368 08	2.505 51	2.185 65	31.025 17	5.604 37
228 Villares de Orbigo.....	16.862 88		1.817 05	18.779 73		1.119 88	440 54	1.312 40	21 632 55	3.911 32
229 Villasarbiago.....	15.995 17		5.137 46	21.132 63		869 40	1.355 3	1.489 35	24.845 38	4.488 03
230 Villaselán.....	1.410 49		2 134 01	15 144 50		581 78	481 40	972 40	14 680 08	2.705 94
231 Villaturiel.....	15 185 79		2.891 57	18.075 16		3.183 50	245 32	1.747 50	23.224 48	4 195 94
232 Villaverde de Arcayos.....	2.409 16		641 47	3.050 63		64 54	80 20	516 20	3 511 37	654 29
233 Villazala.....	7.672 05		1.160 78	8 832 81		756 55	190 53	1.101 60	10.881 48	1.965 60
234 Villazanzo.....	14.541 09		1.282 53	15 623 42		1.104 48	168 95	1.021 80	18 516 65	3.534 83
235 Zotes del Páramo.....	7.995 27		1.442 19	9.435 45		354 73	74 40	874 65	10.739 28	1.959 94
Totales.....	2.105 167 32		354.756 94	2.457 904 26		351.078 57	564.585 151	401.988 151	3.575 556 65	645.816 62

León 17 de diciembre de 1915.—El Presidente, P. A. *Pérez Argüello*.

OFICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACION
 DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
 DE LA PROVINCIA DE LEÓN
 —
Cédula de notificación
al Ayuntamiento de Garrafe
 Con esta fecha se oficia al señor
 Alcalde de Garrafe, dándole un

plazo de veinte días, improrrogable, para que presente una información hecha ante el Juzgado municipal del distrito, que justifique que el predio denominado «La Dehesa», perteneciente a los propios de Valderilla, no ha sido arrendado ni arrendado en los años de 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1864 a 65, 1865 a 66, 1866 a 67, 1867, 1885 a 86, 1886 a

87 y 1887 a 88; haciéndole presente que será responsable de los perjuicios que puedan originarse al pueblo interesado, por el incumplimiento de este servicio, y la obligación en que está de dar conocimiento de este acuerdo a la Corporación municipal y al Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Valderilla; que de ninguna mane-

ra pueden ser responsables de su proceder.

Lo que se hace público para conocimiento del pueblo y Corporación municipal, en cumplimiento del artículo 46 del Reglamento de Procedimientos de 13 de octubre de 1903.
 León 8 de enero de 1916.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Castañón.